

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
HOSTEL EXPERIENCES EUROPE, FCR**

Abril 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	6
4. Las Participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7. Política de Inversión del Fondo	8
8. Técnicas de inversión del Fondo	9
9. Límites al apalancamiento del Fondo	10
10. Prestaciones accesorias	10
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	10
12. Información a los Partícipes	10
13. Acuerdos con inversores	11
14. Reutilización de activos	11
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	12
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	12
16. Distribución de gastos	13
ANEXO I	15
ANEXO II	17

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo será HOSTEL EXPERIENCES EUROPE, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Mutuactivos, S.A.U., SGIIC una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 21 y domicilio social en Paseo de la Castellana 33, Madrid, 28046, España (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Gestor de Inversiones

La Sociedad Gestora ha nombrado a Orienta Wealth, Agencia de Valores, S.A. (anteriormente denominada Alantra Wealth Management, AV, S.A.) (en adelante, el "**Gestor de Inversiones**"), como gestor de inversiones del Fondo, por delegación.

El Gestor de Inversiones es una sociedad anónima constituida en España con la condición de agencia de valores, inscrita en el registro correspondiente de la CNMV con el número 199. Su domicilio social se encuentra en la calle Fortuny 6, 28010 Madrid. Esta sociedad ha absorbido en virtud de una fusión por absorción a la entidad Orienta Capital, SGIIC, S.A., asumiendo todos los derechos y obligaciones que a ésta le pudieran corresponder, en los términos legalmente establecidos.

El Gestor de Inversiones se encargará de la gestión y realización de las inversiones y desinversiones del Fondo, de conformidad con la política de inversión del Fondo.

La delegación realizada por la Sociedad Gestora en el Gestor de Inversiones se realiza bajo la responsabilidad de la Sociedad Gestora, que permanecerá como responsable ante el Fondo respecto de todos los asuntos que hayan sido delegados al Gestor de Inversiones. La Sociedad Gestora supervisará, a través de los correspondientes procedimientos de control y gestión de riesgos, que la actividad realizada por el Gestor de Inversiones se ajusta a lo dispuesto en el presente Folleto y en el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones.

El Gestor de Inversiones será remunerado directamente por la Sociedad Gestora.

1.4 El Depositario

El Depositario del Fondo es BANCO INVERSIS, S. A., con domicilio en Avda. de la Hispanidad. 6. 28042 Madrid y N.I.F. número A83131433, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211. Tiene su domicilio social en la calle Avda. de la Hispanidad. 6. 28042 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 El Asesor del Fondo

El Gestor de Inversiones cuenta con el asesoramiento de la sociedad española Citynize SL (en adelante, el “**Asesor**”), entidad de la cual los Ejecutivos Asesores son miembros, en la identificación de oportunidades de inversión y en la valoración de las oportunidades de inversión, y colaborará con el Gestor de Inversiones para la mejor gestión del Fondo. El Asesor prestará al Gestor de Inversiones los siguientes servicios de asesoramiento estratégico e intermediación en productos financieros:

- (a) análisis de los folletos recibidos y emisión de recomendaciones de compra de activos dentro de los términos de la Política de Inversión del Fondo;
- (b) análisis preliminar de dichas oportunidades de inversión y presentación de estas al Comité de Inversiones;
- (c) análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido al Comité de Inversiones; y
- (d) participación activa en el Comité de Inversiones del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento.

El Asesor, en contraprestación de los servicios de intermediación y asesoramiento estratégico prestados al Gestor de Inversiones, y por su participación activa en el Comité de Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento, percibirá del Gestor de Inversiones una comisión de asesoramiento.

1.6 El Prestador de Servicios a Sociedades Participadas

El Fondo contará con un prestador de servicios, Urban Travel. The Central House S.L. (en adelante, el “**Prestador de Servicios**”) que, como experto gestor en el sector, llevará a cabo cualesquiera de las tareas técnicas, hoteleras, de promoción y de gestión operativa de las Sociedades Participadas que sean necesarias para el cumplimiento de la Política de Inversión, incluyendo, a efectos enunciativos, la búsqueda, adquisición y/o desarrollo (gestión de la promoción o rehabilitación en todas sus facetas) de los activos de las Sociedades Participadas destinados a Hostels, así como la gestión de la financiación necesaria para cumplir con el apalancamiento objetivo, así como la gestión diaria y recurrente de los mismos (puesta en marcha, posicionamiento y marketing, gestión hotelera operativa, contabilidad y administración de todas las participadas, etc.).

Dichos servicios de gestión operativa serán prestados por el Prestador de Servicios a SSCC, sociedad participada al 100% por el Fondo y que, a su vez, presta los mencionados servicios a las Sociedades Participadas.

El Prestador de Servicios, en contraprestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, percibirá de SSCC honorarios por la de gestión operativa según el contrato de gestión firmado entre el Prestador de Servicios y SSCC.

1.7 Otros proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Paseo de la Castellana 259b 28046,
Madrid T +34 915 684 400
alicia.amo.lopez@pwc.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard

Calle Goya 6, 4ª planta, 28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066

Depositario

Banco Inversis, S.A.

Avda. de la Hispanidad, 6, 28042,
Madrid
T +34 91 400 14 00
depositariaic@inversis.com

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora contará con los recursos propios requeridos a estos efectos de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 6" del SFDR. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma de la correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda. Los Participaciones de Clase B únicamente podrán ser suscritas por los Ejecutivos Asesores, directa o

indirectamente a través de cualquier entidad de nueva creación participada por ellos, así como por aquellas personas a las que se transmitan Participaciones de Clase B de conformidad con lo descrito en los artículos 11.4 y 18.3 del Reglamento.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Praelación**").

Adicionalmente, las Participaciones de Clase B conferirán a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Praelación de las distribuciones y a prorrata de su Participación en las Participaciones de Clase B, los porcentajes de las distribuciones descritos en el Artículo 15.2 (c)(i) y 15.2 (d) (ii) del Reglamento.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Praelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Reglamento, y de conformidad con lo

establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter trimestral; (i) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (ii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El Gestor de Inversiones, por delegación de la Sociedad Gestora, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir en compañías titulares de activos inmuebles destinados a Hostel, o destinados a construir un Hostel, así como titulares de contratos de arrendamiento, gestión o derechos de uso de Hostel, así como cualquier otro tipo de activo destinado al hospedaje.

Las Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo podrán desarrollar las siguientes actividades:

- (a) adquisición de inmuebles, solares, edificios para rehabilitar, Hostels en funcionamiento, inmuebles de diferentes usos, etc, cuya actividad final en todos los casos sea la explotación como Hostels bajo la marca "The Central House" u aquella que designe el Comité de Inversiones;
- (b) participación en arrendamientos, gestión o explotación con terceros, cuya actividad final en todos los casos sea la explotación como Hostels bajo la marca "The Central House" o aquella que designe el Comité de Inversiones; u
- (c) otras posibles inversiones en: (i) derechos de superficies, (ii) concesiones administrativas, (iii) activos (en venta, arrendamiento o gestión) que pudieran ser gestionados desde un activo cercano ya existente (misma ciudad) como pueden ser los pisos turísticos, (iv) posibles adquisiciones de otras cadenas de Hostels, siendo la finalidad, en todos los casos, la explotación como Hostels bajo la marca "The Central House" (o aquella que designe el Comité de Inversiones) o negocios complementarios.

El ámbito geográfico se circunscribe principalmente a sociedades que sean titulares de activos que se encuentren en las principales ciudades turísticas de la península ibérica (España y Portugal) y resto de Europa. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en cualquier parte del mundo.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en otras entidades de capital riesgo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo puede ostentar su Inversiones directamente, o indirectamente a través de una entidad holding. El Gestor de Inversiones, por delegación de la Sociedad Gestora, tendrá poder discrecional único para decidir y constituir cualquier entidad holding que considere en el mejor interés del Fondo y adecuada para realizar las Inversiones en virtud de determinadas consideraciones fiscales, reglamentarias y comerciales.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.3 Diversificación

Se aplicarán los límites de diversificación establecidos en la LECR.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del veinte (20%) de los Compromisos Totales.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (en adelante, el “**Acuerdo Ordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud del SFDR), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad

Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

13. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 29 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

El Gestor de Inversiones, por delegación de la Sociedad Gestora en coordinación con el Gestor de Inversiones, podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la realización de la Inversión en cuestión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones; y
- (c) cualesquiera otros ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión o de Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, el importe máximo desembolsado por los Partícipes al Fondo en cada momento será equivalente a sus respectivos Compromisos de Inversión

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud

de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese liquidado el Fondo;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes y que correspondan a cantidades que, por cualquier circunstancia futura, y como consecuencia de reclamaciones de particulares, empresas, o entidades públicas, y especialmente las derivadas de actos administrativos de liquidación por los que se regularice la situación tributaria frente a hacienda o frente a la seguridad social, hasta la total prescripción de dichas obligaciones en función de la normativa aplicable en cada caso;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías en el supuesto de que el Fondo haya sido reclamado en virtud de dichas garantías, si bien (i) los importes agregados de Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (e) no excederán del veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones realizadas a los Partícipes; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si al final del periodo de dos (2) años en relación con el párrafo (d) anterior, o el periodo de cuatro (4) años en relación con el párrafo (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá de los Partícipes del Fondo una comisión de suscripción (la "Comisión de Suscripción") cuyo importe determinará la Sociedad Gestora a su discreción (y que será la misma para todos aquellos Partícipes que participen en un mismo cierre) hasta un máximo equivalente a uno coma cinco por ciento (1,5%) del Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de los Partícipes del Fondo y que se devengará y abonará, con respecto a cada uno de los Compromisos de Inversión que se suscriban en el

Fondo durante el Periodo de Colocación por cada uno de los Partícipes, en la Fecha del Primer Desembolso del Compromiso de Inversión correspondiente a cada Partícipe.

A los efectos de lo establecido en el Reglamento, la Comisión de Suscripción abonada por el Partícipe no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión I (la "**Comisión de Gestión**") que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Colocación, un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) tras la Fecha de Cierre Final y hasta la finalización del Periodo de Inversión un uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación y disolución del Fondo, un uno coma cinco por ciento (1,5%) calculado sobre el Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución y liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (honorarios de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("retainer costs") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales al final del Periodo de

Colocación, más el IVA aplicable. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos (incluido, el Experto Técnico Independiente), comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, intereses de saldos acreedores por la tesorería, cualquier impuesto que genere el pago de cualesquiera comisiones u honorarios, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”). .

16.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”):

5 puntos básicos (0,05%) anuales calculados sobre el patrimonio del vehículo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000€ durante los dos primeros años y de 15.000€ a partir del tercero.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. Las inversiones en fondos de capital riesgo como el Fondo están sujetas a riesgos de naturaleza y grado distintos a los de los fondos de inversión ordinarios.
2. El valor de la inversión en el Fondo podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija. No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar exitosas.
3. El Partícipe puede perder parte o la totalidad de la inversión en el Fondo.
4. El inversor del Fondo debe tener disponibilidad financiera y asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada al mismo.
5. El Partícipe puede incurrir en responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Compromiso de Inversión firmado.
6. El Fondo realizará sus inversiones a través de empresas participadas no cotizadas, que por definición son más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
7. Excepcionalmente, las inversiones del Fondo podrían ser distribuidas en especie, ante un escenario de liquidación del Fondo, de modo que existe el riesgo de que me convierta en partícipe de elementos del activo del Fondo mediante la adjudicación de los mismos por parte de la Sociedad Gestora.
8. Que, dado que la valoración del Fondo es el resultado de las valoraciones de las diferentes empresas participadas en las que el Fondo invierta directamente, existe el riesgo de que la valoración que me haga llegar la Sociedad no se corresponda exactamente con la valoración en dicha fecha.
9. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, el Partícipe asume que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor y que el valor de las participaciones del Fondo disminuirá por debajo de su valor inicial por este motivo.
10. El Fondo será gestionado por la Sociedad y que el Partícipe no puede adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni puede intervenir de ningún modo en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
11. Los profesionales de la Sociedad que actualmente participan en la gestión del Fondo pueden no seguir prestando sus servicios en la misma durante toda la vida del Fondo. Aspecto que se regula en el Reglamento de Gestión del Fondo, en su artículo 12.
12. El Fondo participará en inversiones apalancadas que, por su propia naturaleza, implican un mayor nivel de riesgo financiero.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer reformas legislativas que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
14. La fiscalidad de las inversiones realizadas por el Fondo puede no ser adecuada para la planificación patrimonial desde el punto de vista fiscal del Partícipe.
15. El Partícipe es consciente de que habrá situaciones que pueden dar lugar a potenciales conflictos de interés, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, conflictos de interés entre el Fondo y sus sociedades participadas, por actividades complementarias de la Sociedad, conflictos de interés de los inversores, debido entre otros a las diferentes preferencias de inversión, situación fiscal, estructuración de las inversiones, etc. que tiene cada inversor.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS y DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 18 DE JUNIO DE 2020

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022. Para más información puede acudir a www.mutuactivos.com.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
HOSTEL EXPERIENCES EUROPE,
FCR**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	12
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	12
Artículo 3	Objeto	12
Artículo 4	Duración del Fondo	12
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	12
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	15
Artículo 6	La Sociedad Gestora, el Asesor del Fondo y el Prestador de Servicios a las Sociedades Participadas.....	15
Artículo 7	Comisiones y gastos del Fondo	16
Artículo 8	El Comité de Inversiones	18
Artículo 9	El Comité de Supervisión	19
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	21
Artículo 10	Exclusividad y conflictos de interés	21
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	21
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave.....	23
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	23
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	23
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones	24
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones.....	24
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	26
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	26

Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	28
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	30
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones	30
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	32
Artículo 19	Política general de Distribuciones	32
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	35
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	35
Artículo 21	Depositario	35
Artículo 22	Designación de Auditores.....	35
Artículo 23	Información a los Partícipes	35
Artículo 24	Reunión de Partícipes	36
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	37
Artículo 25	Modificación del Reglamento de Gestión	37
Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	38
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	38
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad.....	39
Artículo 29	Acuerdos individuales con Partícipes	40
Artículo 30	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	40
Artículo 31	FATCA y CRS-DAC	41
Artículo 32	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	41

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales (los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual cada uno asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada(s)	significa, en relación con una persona física y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora, o del Gestor de Inversiones, a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Asesor	Citynize S.L., o cualquier otra sociedad designada por el Comité de Inversiones previa aprobación del Comité de Supervisión
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un “re-cap” (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se

considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); o (ii) parcial o totalmente amortizadas. A efectos aclaratorios, en caso de desinversión o amortización parcial, a los efectos de la presente definición, únicamente se tendrá en cuenta la parte proporcional del Coste de Adquisición de la porción desinvertida o amortizada.

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (b) fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, o del Gestor de Inversiones, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda; o
- (c) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora.

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión

la comisión de gestión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento

Comisión de Suscripción

la comisión de suscripción descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comité de Inversiones

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

Comité de Supervisión

el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento

Compensación Indemnizatoria

la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión

el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso

con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 19.5 del presente Reglamento

Compromisos Totales

el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento

Coste de Adquisición

el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, gasto o impuesto relacionado con

	dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Depositario	aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Asesores	Francisco Jesús Cabrero Loinaz y Juan Luis Gómez Lorenzo
Ejecutivos Clave	Gysbreght Willem Hero Ekker, José Luis Chaperó Peral y Luis Miguel Corral Pozuelo, y/o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Experto Técnico Independiente	aquella persona física o jurídica del cual el Fondo puede contratar sus servicios en cualquier momento durante la vida del Fondo, de manera puntual o recurrente, a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión, al objeto de supervisar las operaciones propuestas al Comité de Inversiones desde un punto de vista técnico (especialmente relacionado a las licencias).
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación

para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, que deberá tener lugar dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción con posterioridad a la fecha en que se inscriba el Fondo en el registro de la CNMV, en la que se alcancen Compromisos de Inversión agregados por un importe aproximado de veinte (20) millones de euros
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Resolución del Cese	el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Fondo	HOSTEL EXPERIENCES EUROPE, FCR
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con la misma Política de Inversión que el Fondo, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
Gestor de Inversiones	Orienta Wealth, Agencia de Valores, S.A.
Hostel	tipo de alojamiento asequible que combina habitaciones de uso privado y habitaciones de uso compartido, junto con amplias zonas comunes disponibles para sus clientes. Modelo mixto de hotel y hostel pero posicionado en el rango superior, se caracteriza por ubicaciones céntricas y tarifas económicas pero ofreciendo muy buena limpieza y seguridad, de calidad y diseño vanguardista y tecnológicamente puntero. Comprometido con la sostenibilidad y concebido como un centro social de actividades y experiencias, tanto dentro como fuera del establecimiento

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualquier ingreso que la Sociedad Gestora o el Gestor de Inversiones, sus socios,

administradores, empleados y/o sus respectivas Afiliadas hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo, los servicios accesorios a los que se refiere el Artículo 6.1 del presente Reglamento

Inversión(es)

inversiones realizadas por el Fondo, directamente o indirectamente a través de una entidad holding, según determine el Gestor de Inversiones, por delegación de la Sociedad Gestora, en cada caso a su discreción, en una Sociedad Participada, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.5)

Inversiones a Corto Plazo

inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario, como cuentas corrientes o fondos de inversión del mercado monetario, u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “*Moodys*” o “*Standard and Poors*”

Inversiones Complementarias

inversiones adicionales, realizadas por el Fondo directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)

Invest Europe

Invest Europe- The Voice of Private Capital, asociación con sede en Bruselas, Bélgica, que representa a los sectores de capital privado, capital de riesgo e infraestructura de Europa, así como a sus inversores, que vela por los estándares profesionales de la industria y exige responsabilidad de sus miembros, buengobierno y transparencia (<https://www.investeurope.eu/>).

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado

Normativa CRS-DAC española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)

Obligación de Reintegro

el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal.
Participaciones	las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B del Fondo
Participaciones de Clase A	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18.2 del presente Reglamento
Partícipe	los titulares de Participaciones en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse durante un (1) año más, con la aprobación del Comité de Supervisión
Periodo de Suspensión	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Prestador de Servicios	Urban Travel. The Central House SL, así como cualquier otra sociedad designada por el Comité de Inversiones previa aprobación del Comité de Supervisión
Primer Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés del siete por ciento (7%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado

diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicadosobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento, y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 15.2 (b) (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, (i) aquellos importes distribuidos a los titulares de Participaciones de Clase B conforme al Artículo 15.2 (c)(i) y 15.2 (d)(ii); y (ii) el posible gasto de honorarios del Experto Técnico Independiente)

Reglas de Prelación

el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento

Salida de Ejecutivos Clave

el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento

Segundo Retorno Preferente

importe equivalente a una tasa de interés del once coma veinte por ciento (11,20%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento, y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 15.2(b) (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, (i) aquellos importes distribuidos a los titulares de Participaciones de Clase B conforme al Artículo 15.2 (c)(i) y 15.2 (d)(ii); y (ii) el posible gasto de honorarios del Experto Técnico Independiente)

SFDR

el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles

Sociedad Gestora

Mutuactivos, S.A.U., SGIIC constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 21, con domicilio social en Paseo de la Castellana 33, Madrid, 28046 (España)

Sociedades Participadas

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión

Solicitud de Desembolso

la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento

SSCC

entidad de nueva constitución, que estará participada al 100% por el Fondo y que prestará servicios a las Sociedades Participadas de conformidad con lo descrito en el Artículo 6.3 del presente Reglamento

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento

TCH o The Central House

Marca bajo la cual se prevé comercializar los Hostels

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de HOSTEL EXPERIENCES EUROPE, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales, directa o indirectamente, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.
- (c) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración que comenzará a contar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, siendo esta la fecha efectiva del comienzo de sus operaciones, hasta la fecha en hayan transcurrido nueve (9) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, siempre contando con el visto bueno del Comité de Supervisión.

No obstante, si una vez finalizado el Periodo de Colocación, el Fondo hubiese obtenido Compromisos Totales por importe inferior a cuarenta (40) millones de euros, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, proponer al Comité de Supervisión que adopte una de las decisiones: (i) continuar con el Periodo de Inversión; o (ii) liquidar el Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

El Gestor de Inversiones, por delegación de la Sociedad Gestora, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo puede ostentar su Inversiones directamente, o indirectamente a través de una entidad holding. El Gestor de Inversiones, por delegación de la Sociedad Gestora, tendrá poder discrecional único para decidir y constituir cualquier entidad holding que considere en el mejor interés del Fondo y adecuada para realizar las Inversiones en virtud de determinadas consideraciones fiscales, reglamentarias y comerciales.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, el Gestor de Inversiones, por delegación de la Sociedad Gestora, acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora en coordinación con el Gestor de Inversiones sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que el Gestor de Inversiones estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir en compañías titulares de activos inmuebles destinados a Hostel, o destinados a construir un Hostel, así como titulares de contratos de arrendamiento, gestión o derechos de uso de Hostel, así como cualquier otro tipo de activo destinado al hospedaje.

Las Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo podrán desarrollar las siguientes actividades:

- (a) adquisición de inmuebles, solares, edificios para rehabilitar, Hostels en funcionamiento, inmuebles de diferentes usos, etc, cuya actividad final en todos los casos sea la explotación como Hostels bajo la marca "The Central House" u aquella que designe el Comité de Inversiones;
- (b) participación en arrendamientos, gestión o explotación con terceros, cuya actividad final en todos los casos sea la explotación como Hostels bajo la marca "The Central House" o aquella que designe el Comité de Inversiones;u
- (c) otras posibles inversiones en: (i) derechos de superficies, (ii) concesiones administrativas, (iii) activos (en venta, arrendamiento o gestión) que pudieran ser gestionados desde un activo cercano ya existente (mismaciudad) como pueden ser los pisos turísticos, (iv) posibles adquisiciones de otras cadenas de Hostels, siendo la finalidad, en todos los casos, la explotación como Hostels bajo la marca "The Central House" (o aquella que designe el Comité de Inversiones) o negocios complementarios.

5.3.2 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico se circunscribe principalmente a sociedades que sean titulares de activos que se encuentren en las principales ciudades turísticas de la península ibérica (España y Portugal) y resto de Europa. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en cualquier parte del mundo.

5.3.3 Diversificación y participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Se aplicarán los límites de diversificación establecidos en la LECR.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora (o, por su delegación, el Gestor de Inversiones) tendrá presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada. A efectos aclaratorios, en aquellas inversiones en las que el Fondo posea la mayoría, la Sociedad Gestora, o quien ella designe, ostentará la mayoría de los órganos de administración.

5.3.4 Otras restricciones de inversión

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones descrita en este Reglamento se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

Para cumplir con el objetivo de gestión del Fondo, se pretende dotar a las Sociedades Participadas con un apalancamiento medio nunca superior al 65% (*Loan to Value*) del valor de las mismas. De conformidad con lo anterior, las Sociedades participadas podrán obtener financiación directamente por parte del Fondo o de terceros operadores del mercado.

En este sentido, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo: gestión de tesorería

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo,

crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superiora doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del veinte (20%) de los Compromisos Totales.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora (o, por su delegación, el Gestor de Inversiones), a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

5.5 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el SFDR, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del Folleto del Fondo.

El Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 6" del SFDR. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora, el Asesor del Fondo y el Prestador de Servicios a las Sociedades Participadas

6.1 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, y tendrá los más amplios poderes para representar al mismo y las facultades de disposición y administración sobre los activos del Fondo.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.2 siguiente.

6.2 Gestor de Inversiones

La Sociedad Gestora ha nombrado a Orienta Wealth, Agencia de Valores, S.A. (anteriormente denominada Alantra Wealth Management, AV, S.A.) (en adelante, el "**Gestor de Inversiones**"), como gestor de inversiones del Fondo, por delegación.

El Gestor de Inversiones es una sociedad anónima constituida en España con la condición de agencia de valores, inscrita en el registro correspondiente de la CNMV con el número 199. Su domicilio social se encuentra en la calle

Fortuny 6, 28010 Madrid. Esta sociedad ha absorbido en virtud de una fusión por absorción a la entidad Orienta Capital, SGIIC, S.A., asumiendo todos los derechos y obligaciones que a ésta le pudieran corresponder, en los términos legalmente establecidos.

El Gestor de Inversiones se encargará de la gestión y realización de las inversiones y desinversiones del Fondo, de conformidad con la política de inversión del Fondo.

La delegación realizada por la Sociedad Gestora en el Gestor de Inversiones se realiza bajo la responsabilidad de la Sociedad Gestora, que permanecerá como responsable ante el Fondo respecto de todos los asuntos que hayan sido delegados al Gestor de Inversiones. La Sociedad Gestora supervisará, a través de los correspondientes procedimientos de control y gestión de riesgos, que la actividad realizada por el Gestor de Inversiones se ajusta a lo dispuesto en el presente Folleto y en el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones.

El Gestor de Inversiones será remunerado directamente por la Sociedad Gestora.

6.3 El Asesor del Fondo

El Gestor de Inversiones recibirá asesoramiento del Asesor, entidad de la cual los Ejecutivos Asesores son miembros, en la identificación de oportunidades de inversión y en la valoración de las oportunidades de inversión, y colaborará con el Gestor de Inversiones para la mejor gestión del Fondo. El Asesor prestará al Gestor de Inversiones los siguientes servicios de asesoramiento estratégico e intermediación en productos financieros:

- (a) análisis de los folletos recibidos y emisión de recomendaciones de compra de activos dentro de los términos de la Política de Inversión del Fondo;
- (b) análisis preliminar de dichas oportunidades de inversión y presentación de estas al Comité de Inversiones;
- (c) análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido al Comité de Inversiones; y
- (d) participación activa en el Comité de Inversiones del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 siguiente.

El Asesor, en contraprestación de los servicios de intermediación y asesoramiento estratégico prestados a la Sociedad Gestora, y por su participación activa en el Comité de Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 anterior, percibirá del Gestor de Inversiones una comisión de asesoramiento.

6.4 El Prestador de Servicios a Sociedades Participadas

Como experto gestor en el sector, el Prestador de Servicios llevará a cabo cualesquiera de las tareas técnicas, hoteleras, de promoción y de gestión operativa de las Sociedades Participadas que sean necesarias para el cumplimiento de la Política de Inversión, incluyendo, a efectos enunciativos, la búsqueda, adquisición y/o desarrollo (gestión de la promoción o rehabilitación en todas sus facetas) de los activos de las Sociedades Participadas destinados a Hostels, así como la gestión de la financiación necesaria para cumplir con el apalancamiento objetivo, así como la gestión diaria y recurrente de los mismos (puesta en marcha, posicionamiento y marketing, gestión hotelera operativa, contabilidad y administración de todas las participadas, etc.).

Dichos servicios de gestión operativa serán prestados por el Prestador de Servicios a SSCC, una entidad de nueva constitución, que estará participada al 100% por el Fondo y que a su vez prestará los mencionados servicios a las Sociedades Participadas.

El Prestador de Servicios, en contraprestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, percibirá de SSCC honorarios por la de gestión operativa según el contrato de gestión firmado entre el Prestador de Servicios y SSCC.

Artículo 7 Comisiones y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá de los Partícipes del Fondo una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**") cuyo importe determinará la Sociedad Gestora a su discreción (y que será la misma para todos aquellos Partícipes que participen en un mismo cierre) hasta un máximo equivalente a uno coma cinco por ciento (1,5%) del Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de los Partícipes del Fondo y que se devengará y abonará, con respecto a cada uno de los Compromisos de Inversión que se suscriban en el Fondo durante el Periodo de Colocación por cada uno de los Partícipes, en la Fecha del Primer Desembolso del Compromiso de Inversión correspondiente a cada Partícipe.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Comisión de Suscripción abonada por el Partícipe no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión I (la "**Comisión de Gestión**") que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Colocación, un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) tras la Fecha de Cierre Final y hasta la finalización del Periodo de Inversión un uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual sobre los Compromisos Totales.

- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación y disolución del Fondo, un uno coma cinco por ciento (1,5%) calculado sobre el Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución y liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otros gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (honorarios de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales al final del Periodo de Colocación, más el IVA aplicable. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

7.3.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos (incluido, el Experto Técnico Independiente), comisiones bancarias, comisiones

o intereses por préstamos, intereses de saldos acreedores por la tesorería, cualquier impuesto que genere el pago de cualesquiera comisiones u honorarios, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

7.3.3 Impuestos Indirectos

El IVA o cualquier otro impuesto indirecto que devenguen las comisiones y honorarios satisfechos por el Fondo será neto para el Fondo. A efectos aclaratorios, cuando el IVA o los impuestos indirectos correspondientes a cualesquiera obligaciones satisfechas por el Fondo no sean deducibles para el Fondo, el Fondo asumirá el coste soportado por el IVA u otro impuesto indirecto no deducible.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

El Gestor de Inversiones, por delegación de la Sociedad Gestora, designará en su seno un Comité de Inversiones formado por:

- (a) en el supuesto en que el Comité de Inversiones esté formado por tres (3) miembros, dos (2) representantes del Gestor de Inversiones (que tendrán la consideración de Ejecutivos Clave) y un (1) representante del Asesor; o
- (b) en el supuesto en que el Comité de Inversiones esté formado por cinco (5) miembros, tres (3) representantes del Gestor de Inversiones (que tendrán la consideración de Ejecutivos Clave) y dos (2) representantes del Asesor.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine el Gestor de Inversiones, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, si bien, en todo caso, deberán estar presentes los miembros designados por el Gestor de Inversiones. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán ser válidamente mantenidas por videoconferencia, telefónicamente, o por escrito sin una reunión presencial.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, si bien se necesitará al menos el voto de un representante del Gestor de Inversiones y de

un representante del Asesor. A efectos aclaratorios, cuando el Comité de Inversiones esté compuesto por cinco (5) miembros, las resoluciones serán válidamente adoptadas con el voto de cuatro (4) miembros. Cuando el comité esté compuesto únicamente por tres (3) miembros, las resoluciones serán válidamente adoptadas con el voto unánime de todos sus miembros.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo formado por un máximo de siete (7) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción de entre los inversores del Fondo.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrán los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o socios, directa o indirectamente, y/o sus respectivas Afiliadas, ser parte del Comité de Supervisión o designar a uno de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones con relación a la Política de Inversión del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, los conflictos descritos en el Artículo 10.2 del presente Reglamento). En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento, tales como: (i) la aprobación, a petición de la Sociedad Gestora, de la ampliación del Periodo de Colocación, Periodo de Inversión o duración del fondo; (ii) la aprobación, a propuesta de la Sociedad Gestora, de una sustitución de Ejecutivos Clave de la realización de una inversión durante el Periodo de Suspensión ante la salida de un Ejecutivo Clave o de la terminación del Periodo de Suspensión; (iii) el nombramiento del liquidador del Fondo según lo previsto en el Artículo 26, o (iv) la continuación del Periodo de Inversión o la liquidación del Fondo según lo previsto en el Artículo 4.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran tres (3) de sus miembros a la Sociedad Gestora mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión tras su elaboración.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 10 Exclusividad y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones no gestionarán o asesorarán un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que, al menos, el ochenta por cien (80%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos por escrito mediante acuerdos vinculantes, reservados para realizar Inversiones Complementarias o para cubrir gastos del Fondo;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

En el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora, o el Gestor de Inversiones, de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

Las Inversiones realizadas por la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, los Ejecutivos Asesores, el Asesor, el Prestador de Servicios, SSCC, los Ejecutivos Clave, o sus Afiliadas, directa o indirectamente, con anterioridad a la fecha de constitución del Fondo en compañías con el mismo ámbito de inversión no serán consideradas como incumplimiento del presente Artículo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.3.1 del Reglamento, el Fondo podrá obtener participaciones en sociedades titulares de arrendamientos, contratos de gestión o explotación con terceros, derechos de superficies y concesiones administrativas. En relación con lo anterior, a efectos aclaratorios, el Asesor podrá decidir, a su discreción, acompañar al Fondo al 50% en la adquisición de la empresa, y dicha adquisición no se considerará como conflicto de interés ni como incumplimiento del presente Artículo.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con el Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera la solicitud de sustitución o el Supuesto de Insolvencia, ni compensación de ningún tipo.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes), salvo en el supuesto en que la sociedad gestora sustituta sea una Afiliada de la Sociedad Gestora. Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes lo antes posible, y en todo caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

11.3 Sucesión de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en caso de solicitar su sustitución o de ser cesada de conformidad con lo anterior, se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Por su parte, en caso de que la Sociedad Gestora solicite su sustitución o sea cesada de conformidad con lo anterior, los Partícipes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que la nueva sociedad gestora sustituta aprobada por ellos mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes suscriba los acuerdos con el Asesor y el Prestador de Servicios para la prestación de los servicios descritos en el Artículo 6.2 y 6.3, respectivamente, del presente Reglamento.

11.4 Cese del Gestor de Inversiones Asesor y del Prestador de Servicios

El Gestor de Inversiones y el Prestador de Servicios podrán ser cesados en la prestación de los servicios descritos en el Artículo 6.2 y 6.4, respectivamente, del presente Reglamento, por decisión de la Sociedad Gestora ante un incumplimiento de los contratos por los cuales prestan los servicios de conformidad con lo establecido en los Artículos 6.2 y 6.4 del presente Reglamento.

En el supuesto en que el Gestor de Inversiones o el Prestador de Servicios sean cesados de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá designar, previa aprobación del Comité de Supervisión, a cualquier persona o entidad que les sustituya en la prestación de los servicios descritos en los Artículos 6.2 y 6.4 del presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la propia Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas).

En el supuesto anterior, las Participaciones de Clase B que ostenten los Ejecutivos Asesores, directa o indirectamente, en el Fondo, se transmitirán en favor de aquella(s) persona(s) o entidad(es) que designe la Sociedad Gestora para sustituir al Gestor de Inversiones o al Prestador de Servicios de conformidad con lo anterior, en su caso.

Por su parte, el Asesor podrá ser cesado en la prestación de los servicios descritos en el Artículo 6.3 del presente Reglamento, por decisión del Gestor de Inversiones ante un incumplimiento del contrato por el cual presta los servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Reglamento.

En el supuesto en que el Asesor sea cesados de conformidad con lo anterior, el Gestor de Inversiones, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá designar a cualquier persona o entidad que le sustituya en la prestación de los servicios descritos en el Artículo 6.3 del presente Reglamento.

En el supuesto anterior, las Participaciones de Clase B que ostenten los Ejecutivos Asesores, directa o indirectamente, en el Fondo, se transmitirán en favor de aquella(s) persona(s) o entidad(es) que designe la Sociedad Gestora en caso de sustitución del Asesor de conformidad con lo anterior, en su caso.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave y suspensión de las Inversiones y desinversiones

La “**Salida de Ejecutivos Clave**” tendrá lugar en aquellos supuestos en que dos de los Ejecutivos Clave dejen de dedicar, durante el Periodo de Inversión, tiempo sustancial y necesario de su jornada laboral al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (a excepción de Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los Gastos Operativos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión). El Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión.

Salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales) sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente.

12.2 Nombramiento y sustitución de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones podrán proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de nuevos ejecutivos clave o de un ejecutivo clave que sustituya a un Ejecutivo Clave saliente con anterioridad a que se produzca un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora o por el Gestor de Inversiones que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si así lo aprobase el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los Participaciones de Clase B únicamente podrán ser suscritas por los Ejecutivos Asesores, directa o indirectamente a través de cualquier entidad de nueva creación participada por ellos, así como por aquellas personas a las que se transmitan Participaciones de Clase B de conformidad con lo descrito en el Artículo 11.4 anterior y el Artículo 18.3 siguiente.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación (descontado los importes que le correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 15.2 (c)(i) y 15.2 (d) (ii)).

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 19.1 y Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Primer Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior: (i) un cincuenta por ciento (50%) a los titulares de Participaciones de Clase B, y (ii) un cincuenta por ciento (50%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales), hasta que los Partícipes reciban un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente; y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes, tanto los titulares de las Participaciones de clase A, como los titulares de Participaciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

Los Partícipes realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán inversores profesionales de conformidad con el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y aquellos inversores que sin ser profesionales cumplan con las siguientes condiciones establecidas en la LECR: (i) suscriban un Compromiso de Inversión de al menos 100.000 euros; y (ii) que tales inversores declaren por escrito que son conscientes de los riesgos ligados a su Compromiso de Inversión.

Las condiciones mencionadas en el párrafo anterior para inversores que no sean profesionales, no serán aplicables a ejecutivos, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo los Ejecutivos Clave, así como para aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento de otras entidades de capital riesgo similares, cuyo Compromiso de Inversión mínimo será de 20.000€, si bien en este caso la Sociedad Gestora podrá decidir a su discreción aceptar dichos Compromisos de Inversión.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo o cualquier otra obligación asumida por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros. Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo se verán afectados de manera alguna como consecuencia de no desembolsar cantidades en exceso de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el pago de Gastos Operativos y para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión;
o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe correspondiente al pago de la Comisión de Gestión, que será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Partícipes admitidos durante el Periodo de Colocación hubieran sido admitidos en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial).

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los inversores existentes en el Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anualizado del diez por ciento (10%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso, considerando los importes y las plazos como si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior. A efectos aclaratorios, se aplicará dichodiez por ciento (10%) anualizado sobre cada cantidad que hubiera tenido que desembolsar y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que hubiera efectuado los desembolsos hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación por Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los inversores existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, reducir la Compensación Indemnizatoria en un máximo del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje descrito anteriormente.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso de los Ejecutivos Asesores

Los Ejecutivos Asesores y/o cualquiera de sus Afiliadas suscribirán, directa o indirectamente, un Compromiso de Inversión agregado en el Fondo equivalente a, al menos, 200.000 euros, en Participaciones de Clase B.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente al diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe subsanase el incumpliendo dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento, cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en el Artículo 16.3 anterior. El partícipe que, alcanzada la fecha límite anterior, no hayaprocedido a subsanar el incumplimiento será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora,

adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(a) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(b) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un experto independiente, que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados, a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

18.3 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B

Las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en

beneficio de quienes ya fueran titulares de Participaciones de Clase B con anterioridad o cualesquiera otras entidades participadas por ellos, o en cualquier otro supuesto siempre y cuando se cuente con la previa aprobación de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación. Cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios omiembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

19.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, **“reciclaje”** significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la

Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora, en coordinación con el Gestor de Inversiones, podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la realización de la Inversión en cuestión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones; y
- (c) cualesquiera otros ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión o de Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, el importe máximo desembolsado por los Partícipes al Fondo en cada momento será equivalente a sus respectivos Compromisos de Inversión.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese liquidado el Fondo;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes y que correspondan a cantidades que, por cualquier circunstancia futura, y como consecuencia de reclamaciones de particulares, empresas, o entidades públicas, y especialmente las derivadas de actos administrativos

de liquidación por los que se regularice la situación tributaria frente a hacienda o frente a la seguridad social, hasta la total prescripción de dichas obligaciones en función de la normativa aplicable en cada caso; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías en el supuesto de que el Fondo haya sido reclamado en virtud de dichas garantías, si bien (i) los importes agregados de Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (e) no excederán del veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones realizadas a los Partícipes; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si al final del periodo de dos (2) años en relación con el párrafo (d) anterior, o el periodo de cuatro (4) años en relación con el párrafo (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Artículo 21 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable ((incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud del SFDR), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la

misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No

obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluidas las descritas en el presente Artículo 25, y la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo en los supuestos señalados en el Artículo 25.2 siguiente, en los que el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Partícipes.

El presente Artículo 25 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento de conformidad con lo previsto en este artículo.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin necesidad del visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b) y (c) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, el Asesor, el Prestador de Servicios, SSCC, sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas, los Ejecutivos Asesores, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora, o el Gestor de Inversiones, como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, el Asesor, el Prestador de Servicios, SSCC, sus respectivos accionistas, administradores y empleados o Afiliadas, los Ejecutivos Asesores, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o el incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada o Partícipes del Fondo, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, sus Partícipes, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial de conformidad con el apartado anterior.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En el supuesto/los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados

frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (f) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumple con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.